



## RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2026-BNP-GG-OA

Lima, 28 de abril de 2026

### VISTOS:

El Informe N°000250-2026-BNP-GG-OA-UEI de fecha 23 de abril de 2026, de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones; el Informe N° 000464-2026-BNP-GG-OA-ULCP de fecha 28 de abril de 2026, de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial; y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el Ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú, tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley y a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, con fecha 12 de julio de 2024, la Biblioteca Nacional del Perú (en adelante, la Entidad) y la empresa Luis Ibañez Cuadra S.A. (en adelante, el Contratista), suscribieron el contrato N°010-2024-BNP/GG-OA para la ejecución de la obra del proyecto: "Mejoramiento de los servicios de Gestión de la Información de la Biblioteca Nacional del Perú – sede San Borja" con Código Único de Inversión N°2475716" derivado del proceso de selección Licitación Pública N° 01-2024-BNP-GG-OA (en adelante, el contrato), por el monto de S/ 5'712,320.76 (Cinco millones setecientos doce mil trescientos veinte con 76/100 soles) y el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, desde el día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Cuyo plazo de ejecución de obra inició el 8 de agosto de 2024;

Que, con fecha 10 de diciembre del 2025, la Entidad y el **Consortio Supervisor F&Y**, conformado por Francisco Cielo Medrano y Yasserf Sequeiros García (en adelante, la **Supervisión**) suscriben el Contrato N°025-2025-BNP/GG-OA, para el servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de gestión de la información de la Biblioteca Nacional del Perú – sede San Borja" – CUI 2475716;



Que, mediante la Resolución de Administración N° 000035-2026-BNP-GG-OA de fecha 5 de marzo de 2026, la entidad aprobó la Prestación Adicional de Obra N° 05 al contrato de ejecución de obra Contrato N° 010-2024-BNP/GG-OA, por la suma de S/ 146,703.72 (Ciento Cuarenta y Seis Mil Setecientos Tres y 72/100 soles), incluido Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante la Carta N° AP010-2026 LICSA de fecha 18 de marzo de 2026, el contratista presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 10 por 401 días calendario del 22/02/2025 al 29/03/2026, invocando las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante la Carta N° 0000274-2023-BNP-GG-OA de fecha 14 de abril de 2026, la Entidad notifica al contratista de la obra Luis Ibañez Cuadra S.A. la ampliación de plazo N° 10 al contrato de ejecución de la obra, por 20 días calendario y de conformidad con lo establecido en el numeral 142.3 del artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante la Carta N° 0000278-2023-BNP-GG-OA de fecha 14 de abril de 2026, la Entidad notifica a la Supervisión de la obra Consorcio Supervisor F&Y la ampliación de plazo por 20 días calendario;

Que, mediante la Carta N° 041-2026-CSF&Y de fecha 05 de abril de 2026, la Supervisión remite el Informe N° 026-2026-JS/CSFY a fin de solicitar en su criterio la aprobación de monto por prestaciones adicionales al servicio de supervisión derivada de la prestación adicional de obra N° 5 de la obra;

Que, por medio del Informe N° 000240-2026-BNP-GG-OA-UEI de fecha 21 de abril de 2026, la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones da su conformidad a lo señalado en el Informe N° 033-2026-BNP-GG-OA-UEI-HAH que concluye que se encuentra procedente la Mayor Prestación de Servicios N° 01 cuya suma asciende a S/ 29,979.74 (Veintinueve Mil Novecientos Setenta y Nueve y 74/100) soles, que representa el 18.82% del presupuesto contratado;

Que, mediante el Informe N° 000250-2026-BNP-GG-OA-UEI de fecha 23 de abril de 2026, la UEI recomienda solicitar a la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial proceda con el registro de la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) N° 060-2026 por la suma de S/ 29,979.74;

Que, mediante el Proveído N° 001598-2026-BNP-GG-OPP de fecha 28 de abril de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite la aprobación de la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestal N° 060, con lo cual se cuenta con la disponibilidad presupuestal;

Que, de conformidad con lo señalado en el Informe N° 000464-2026-BNP-GG-OA-ULCP de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial, se puede distinguir que en la Carta N° 041-2026-CSF&Y la supervisión de la obra solicita una aprobación de prestaciones adicionales al contrato de supervisión tras la comunicación remitida mediante la Carta N° 0000278-2023-BNP-GG-OA. Sin embargo, de acuerdo con lo señalado por la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones y el Gestor de Proyectos, se ha verificado que no hay variación en las actividades del contrato del supervisor ya que solo implica supervisión bajo las mismas condiciones pactadas y que no se considera como adicional del contrato de supervisión, por lo que, no se encuentra sujeta al límite máximo del 25% establecido en el numeral 64.1 del artículo 64 de la Ley;

Que, el numeral 193.4 del artículo 193 del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, prescribe lo siguiente: *“193.4 Las extensiones de plazo de la supervisión por variaciones en el plazo de la obra, en el plazo del contrato de elaboración*



*de expediente técnico o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra en las que no hay variación de las actividades del supervisor, y que solo implican supervisión bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas, no son consideradas adicionales de supervisión. El pago por dicha extensión de plazo comprende los conceptos vinculados al periodo extendido en base a la tarifa contratada, los cuales deben acreditarse, considerando el programa de ejecución”;*

Que, con relación a las garantías, cabe mencionar que corresponde ordenar al contratista el incremento proporcional correspondiente en el plazo máximo de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de aprobada y publicada la modificación, según lo establecido en los numerales 117.1 y 117.4 del artículo 117 del Reglamento: *“117.1. Cuando como consecuencia de una modificación contractual se incremente el monto contractual, el contratista aumenta de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. (...) 117.4. Para los casos de modificaciones contractuales, la adecuación de la garantía debe efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de aprobada y publicada la modificación. La presentación del aumento de la garantía correspondiente es requisito para efectuar el pago”;*

Que, el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que: *“Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento”;* y el numeral 63.3 del referido cuerpo normativo, prescribe que: *“Son supuestos para la modificación del contrato: (...) e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional”;*

Que, el literal u) del artículo 1 de la Resolución de Gerencia General N°000169-2025-BNP-GG, establece: **“Artículo 1.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración de la Biblioteca Nacional del Perú, para el Año Fiscal 2026, en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF, las siguientes facultades: (...) u) Aprobar otras modificaciones al contrato, en caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, siempre que se cumplan los requisitos y supuestos establecidos en la normativa de contrataciones públicas”;**

Que, de conformidad con lo establecido en el literal s) del artículo 20 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 02-2024-MC, establece como función de la Oficina de Administración, entre otras: *“s) Emitir y/o proponer resoluciones en el ámbito de su competencia o por delegación expresa”;*

Con el visado de la Unidad Funcional de Ejecución de Inversiones, de la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial, de la Oficina de Administración y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-EF; el Decreto Supremo N° 002-2024-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y la Resolución de Gerencia General N°000169-2025-BNP-GG; y, demás normas pertinentes y modificatorias.



## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el pago por la extensión del plazo de la supervisión del Contrato N°025-2025-BNP/GG-OA, para el servicio de consultoría de obra para la Supervisión de la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los servicios de gestión de la información de la Biblioteca Nacional del Perú – sede San Borja” – CUI 2475716, derivado de la variación en el plazo de la obra, por el monto de S/ 29,979.74 (Veintinueve Mil Novecientos Setenta y Nueve y 74/100 soles).

**Artículo 2.- DISPONER** que el Supervisor de la obra, **Consortio Supervisor F&Y**, conformado por Francisco Cielo Medrano y Yasserf Sequeiros García, realice el incremento proporcional de las garantías que correspondan, en el plazo máximo de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de publicada la presente, según lo establecido en los numerales 117.1 y 117.4 del artículo 117 del Reglamento.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Unidad Funcional de Logística y Control Patrimonial la notificación de la presente resolución al Contratista y a la Supervisión de la obra.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>).

**Regístrese y comuníquese**

**AGUSTIN RODOLFO SALDAÑA MURRUGARRA**

Jefe

OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

